

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Santander.

En circular de 8 del corriente (Boletin oficial núm. 12) se avisó á los Ayuntamientos para que remitiesen los extractos del censo de poblacion: todavia faltan los que á continuacion se anotan. Antes de despachar las comisiones de apremio con que en dicha circular se conmina á los morosos, se les pasa este segundo y último aviso. Santander 24 de Febrero de 1842.—Dionisio de Echegaray, Presidente.—P. A. de la D. P., Jacobo Jusué, Vice-Secretario.

Ayuntamientos que no han remitido los extractos del censo de poblacion.

Santander, Astillero, Torrelavega, S. Felices de Buelna, Polanco, Bárcena Pie de Concha, Los Corrales, Cieza, Molledo, Solórzano, Bárcena de Cicero, Marina de Cudeyo, Hazas ó Cesto, Arnue-ro, Miera, Meruelo, Bareyo, Riotuerto, Campó de Yuso, Campó de Suso, Pesquera, Carabeos, Santiurde, Rioseco, Valdeolea, Ruesga, Arredondo, Soba, Laredo, Ampuero, Seña, Voto, Cabuérniga, Mazcuerras, Lamason, Rionansa, Tudanca, Peñarrubia, Val de S. Vicente, Saro, Puente-Viesgo, Luena, Castañeda, Sta. Maria de Cayon, S. Pedro el Romeral, Tresviso, Camaleño, Cillorigo, Vega de Liébana, Espinama.

IDEM.

Se hace saber á los Ayuntamientos que en el año de 1838 suministraron carnes al ejército por orden de la Escma. Diputacion, que la misma ha endosado ya á favor de ellos y remitido á la Intendencia, una carta de pago importante 48,542 rs. 20 mrs. con la distribucion de lo que corresponde á cada uno. Santander 24 de Febrero de 1842.—Jacobo Jusue, vice-secretario.

Intendencia de la provincia de Santander.

Deseando que los Ayuntamientos eviten los perjuicios consiguientes á las medidas coactivas que en morosidad pueda hacer necesarias para recaudar las contribuciones, he resuelto avisar á los que aun no han satisfecho las atrasadas y vencidas en fin de Diciembre último, que lo verifiquen precisamente en el término de ocho dias, en el concepto de que transcurrido me verá precisado á mi pesar, á adoptar contra los deudores las disposiciones de instruccion suficientemente justificadas ya con los repetidos avisos y plazos que he concedido. Santander 24 de Febrero de 1842.—Joaquin de Tutor.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Santander.

CLERO SECULAR.

Venta de bienes nacionales.

ANUNCIO NUMERO 154.

A su debido tiempo se venderán en público remate y en el mas ventajoso postor ó postores los edificios siguientes.

Una casa en la calle de la Blanca de esta ciudad señalada con el núm. 30 tiene dos habitaciones.

Una tienda en la casa sin número calle de San Francisco, acera del norte que la renta D. Valentin Gutierrez Guerra.

Otra casa sin número, calle Alta que consta de dos bodegas y un cabrete.

Otra casa número 6, calle de los Remedios: consta de bodega y dos habitaciones.

Otra id. número 20, calle del Correo-viejo que consta de bodega y tres pisos.

Otra id. número 23 en la propia calle: consta de bodega y dos pisos.

Otra id. número 3. calle de Rupalacio, consta de bodegas y cuatro pisos y buardilla.

Otra id. sin número calle de las Herrerías consta de dos bodegas y un piso.

Cuyas casas fueron del Ilmo. Cabildo de la Sta. iglesia Catedral de esta ciudad y en el dia corresponden á la Nacion.=Santander Febrero 19 de 1842.—Tomás C. Agüero.

VENTA DE FINCAS.

Concluyen las anunciadas en el número anterior.

	Tasacion.	Capitali- zacion.
Otra en id. y sitio de Valdemorena de dos fanegas, linda cierzo y ábrego ejido del concejo.	700	630
Otra en id. y sitio de Fuente Acero, linda ábrego y cierzo ejido del concejo.	875	780
Otra en id. y sitio del Campuco entre término comun de Celada y Fombellida de tres fanegas, linda ábrego Santos Gonzalez y cierzo Pedro Seco.	1050	930
Otra en dicho término de Celada de marlantes y sitio de Sta. Ollala de una fanega, linda solano y cierzo tierras de Manuel Gonzalez.	300	270
Otra en id. y sitio del Picon de un cuarto de sembradura, linda cierzo Francisco Gonzalez y demas vientos ejido del concejo.	150	120
Otra en id. y sitio de Barcecoso de tres cuartos de sembradura, linda ábrego Alfonso Seco Fontecha y demas vientos ejido del concejo.	450	390
Otra en id. y sitio de la Bárcena de una fanega, linda con el arroyo de Marlantes y demas vientos ejido del concejo.	300	270
Otra en id. y sitio de la mata de una fanega, linda ábrego Alfonso Seco y cierzo Ramon Rodriguez.	325	270
Otra en id. y sitio de las Ravas de un cuarto de sembradura, linda solano Manuel Garcia Obeso y demas vientos ejido del concejo.	140	120
Otra en id. y sitio de la Rueda de un cuarto de sembradura, linda solano tierra del vínculo de Alfonso Seco y regañon fábrica de dicha iglesia.	175	150
Un prado en id. sitio de Obanejo palmiento de dos carros y medio de yerba, linda solano y regañon prados de Alfonso Seco.	1500	1350
Otro en id. y sitio del Redondo palmiento de un carro de yerba, linda por ábrego ejido del concejo y cierzo arroyo de Marlantes.	750	660
Otro en id. y sitio de la Penéa de medio carro de yerba, linda por		

solano con ejido y cierzo con arroyo.	375	330
Otro en id. y sitio de Marlantes de dos carros de yerba, linda ábrego Manuel Gonzalez y cierzo herederos de Manuel Garcia.	1500	1350
Otro en término comun de Celada y Fombellida de dos carros de yerba, linda solano y cierzo José Gutierrez.	1500	1350
Una tierra en Fombellida sitio de la Vega de ocho fanegas de sembradura, linda regañon camino real y solano José María Mioño	1600	1440
Otra en id. y sitio de Juan Cornaz de nueve celemines, linda cierzo tierra de Pedro Gonzalez y regañon y solano ejido del concejo.	150	120
Otra en id. al sitio de las Tercias de tres cuartos de sembradura linda cierzo y regañon tierra de Francisco y Gregorio Gonzalez.	300	270
Otra en id. al sitio del Portillo de tres cuartos de sembradura de nueve celemines, linda solano Maria Gonzalez y cierzo Gregorio Gonzalez.	300	270
Otra al sitio de las peñas de nueve celemines, linda por ábrego ejido del concejo.	140	120
Un prado en término dicho de Fombellida y sitio de la mereada de seis carros de yerba, linda regañon tierra de herederos de Manuel Seco y cierzo Pedro Oyos.	1452	1290
Otro en id. y sitio de la Aza Carga de un carro de yerba, linda cierzo María Gonzalez y regañon Antonio Gutierrez Olmo.	242	210
Otro en id. y sitio de la Pradera de Marlantes de dos carros de yerba, linda cierzo otro del cabildo eclesiástico de Cerbatos y ábrego Felipe Gutierrez.	484	420
Otro en id. y sitio del molinuco de un carro de yerba, linda ábrego Manuel de Teran y cierzo María Gonzalez.	242	210
Otros dos pedazos de prado en término de la Pradera de Oyos al sitio de las Azas de un carro de yerba, linda por todas partes con ejido del concejo.	240	110
Otro en dicho término de Fombellida sitio del Arion de un carro de yerba, linda ábrego José Gonzalez y regañon carretera concejil.	242	210
Una tierra en término de Valdeprado sitio de la corbilla de cabida de una fanega, linda poniente Francisco Diez y saliente Francisco Gutierrez.	180	150
Otra en id. y sitio de la Calba de una fanega y una mostela de yerba, linda cierzo Maria Diez y demas vientos ejido del concejo.	180	150
Otra en id. y sitio el Pradillo de		

un cuarto de sembradura, linda solano Juan Antonio Gomez y poniente Sebastian Gutierrez.	90	60
Un prado en id. y sitio del Prao del Olmo de un carro de yerba, linda cierzo Francisco Gutierrez y regañon ejido del concejo.	662	570
Otro en id. y sitio de la Lama de medio carro de yerba, linda saliente prado de Juan Florencio Gutierrez y poniente Manuel Moroso.	330	270
Otro en id. al sitio de Maello de una mostela de yerba, linda cierzo Vitores Diez y regañon Alfonso Garcia.	165	120
Otro en id. y sitio de los Linares de una mostela de yerba, linderos notorios.	165	120
Otro en término de Reocin de los molinos y sitio de Ornedo de medio carro de yerba, linda cierzo Manuel Ruiz y ábrego fábrica del mismo.	320	270
Otro en id. de una mostela, linda cierzo prado de José de Orma y regañon Manuel Gomez.	310	270
Un molino arinero sobre las aguas del río Ebro casi arruinado en término de Valdearroyo en el monte, de dos ruedas, linda por cierzo dicho río y demas vientos con camino y ejido del concejo.	19000	13500

81538 67020

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y la del licitador para que con arreglo al artículo 16 de la instrucción de venta de fincas manifieste lo que tenga por conveniente. Santander 16 de Febrero de 1842.—El comisionado principal, Tomás C. Agüero.

LICENCIADO DON JULIAN ALONSO, JUEZ de primera instancia de esta capital y su partido judicial &.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primero, segundo y tercer edicto y pregon á todos cuantos se crean con derecho á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Sta. Cruz de Bezana, por D. Domingo de Palazuelos Herrera, para que en el término preciso de 30 dias que principiarán á correr y contarse desde hoy se presenten á deducir el que crean tener en competencia con D. Francisco de Palazuelos Herrera, que la ha solicitado: pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y en su defecto sin mas citarles, ni emplazarles se determinará lo que corresponda. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente. Dado en Santander á 14 de Febrero de 1842.—Alonso.

Juzgado de primera instancia del partido de Ramales.

Por auto espedido en catorce del presente Enero por el Juez de primera instancia del partido de Ramales, y autorizado por el Excmo. D. Joaquin

Hortiz Torre, en virtud de instancia presentada por D. Francisco de la Secada, vecino de Llampias, en representacion de su muger Doña María de la Peña, y por D. Casto Herrero y consortes, vecinos de Burgos y otros pueblos, pretendiendo la aplicacion en concepto de libres de los bienes asignados á la capellanía fundada en el valle de Soba por D. Joaquin Martinez de Soto y Rozas, y radicantes en dicho valle y este pueblo de Ramales, se ha declarado por provocada la demanda de adjudicacion en tal concepto de dichos bienes; y como conforme á la nueva ley de 19 de Agosto de 1841, deban aplicarse á las personas á quienes se refieren sus disposiciones en los casos que determina, se convoca y emplaza por este anuncio á los que se crean con derecho á obtenerlos, para que se presenten á deducirle ante este tribunal en el término de treinta dias, que por único y perentorio se señala, con prevencion de pararles todo perjuicio sino lo hiciesen.

Ramales 22 de Enero de 1842.—Luciano de Arredondo.

IDEM.

Por auto espedido en catorce del presente Enero por el Juez de primera instancia del partido de Ramales, á virtud de instancia presentada por D. Vicente de la Peña Ballesteros y su muger representada por él, (primero) ambos vecinos de San Bartolome, valle de Soba, pretendiendo la aplicacion en concepto de libres de los bienes asignados á la capellanía fundada en el pueblo de Villar de mencionado valle por D. Gaspar Soto y Zorrilla, D. Tomás y D. Pedro Gomez de las Bárcenas, en union del Regidor y vecinos de dicho pueblo, y cuyos bienes consisten en varias imposiciones que la pertenecen, se ha declarado por provocado el espresado juicio de adjudicacion, y como con arreglo á la nueva ley de 19 de Agosto de 1841 deban obtener dichos bienes las personas á quienes se refieren sus disposiciones en los casos que determinan, se convoca y emplaza por este anuncio á los que se crean con derecho á los mismos en tal concepto para que dentro del término de treinta dias que por único y perentorio se señala, comparezcan ante este tribunal á deducir el derecho de que puedan hallarse asistidos, apercibiéndoles en otro caso de pararles todo perjuicio.

Ramales 22 de Enero de 1842.—Luciano de Arredondo.

IDEM.

Por auto espedido en catorce del presente Enero por el Juez de primera instancia del partido de Ramales, en virtud de instancia presentada por D. Vicente de la Peña Ballesteros, vecino del lugar de San Bartolomé en el valle de Soba, pretendiendo la aplicacion en concepto de libres de los bienes asignados á la capellanía fundada por Doña María Zorrilla de San Martin vecina de Cañedo y consistentes en escrituras censuales, se ha declarado por provocada la demanda, y como, conforme á la nueva ley de 19 de Agosto de 1841

deban adjudicarse dichos bienes á las personas á quienes se refieren sus disposiciones en los casos que determina, se convoca y emplaza por este anuncio á los que se crean con derecho á los mismos para que se presenten á deducirle ante este tribunal en el término de treinta días, que por único y perentorio se señala, con prevención de pararles todo perjuicio si no lo hiciesen.

Ramales 22 de Enero de 1842.—Luciano de Arredondo.

IDEM.

Por auto espedido en diez y seis de Diciembre del año prócsimo pasado por el Juez de primera instancia del partido de Ramales, y en virtud de instancia promovida por D. José Gutierrez, D. Blas Concha y D. Lorenzo Calzada, vecinos del lugar de Villar en el valle de Soba, pretendiendo la aplicacion en concepto de libres de los bienes asignados á la capellanía fundada en el pueblo y valle referidos por D. Gaspar de Soto y Zorrilla por los años de 1750 al 56, y cuyos bienes radican en el repetido valle se ha declarado por provocada la demanda de adjudicacion de los mismos y como con arreglo á la nueva ley de 19 de Agosto de 1841 deban obtener dichos bienes las personas á quienes se refieren sus disposiciones en los casos que determinan, se convoca y emplaza por este anuncio á los que se crean con derecho á ellos en el concepto enunciado para que dentro del término de treinta días, que por único y perentorio se otorga, comparezcan ante este tribunal á deducir el derecho de que juzguen hallarse asistidos con prevencion de pararles todo perjuicio sino lo hiciesen.

Ramales 22 de Enero de 1842.—Luciano de Arredondo.

Continúa el programa de la Sociedad de agencias municipales del Reino que quedó pendiente en el núm. 10.

ARTICULO 13.

Si los ayuntamientos necesitasen, ademas de la consulta la letra de la ley ó decreto en que se funda, será obligacion de la Direccion remitirles copia íntegra.

ARTICULO 14.

Asi mismo los Ayuntamientos que necesiten proveer en el pueblo de su jurisdiccion alguna plaza de secretario, médico, cirujano, boticario, albeitar, profesor de latinidad ó de primeras letras ú otra cualquiera, lo avisarán á esta Direccion, la que buscará sugeto que reuna las circunstancias que se le prevengan.

ARTICULO 15.

Teniendo la Direccion general Comisionados en todas las capitales de provincia, las corporaciones suscritas á quienes ocurra algun negocio, en cualquier pueblo del Reino, lo avisarán á la espre-

sada Direccion, quien por medio de sus agentes dispondrá su pronto despacho.

ARTICULO 16.

Las corporaciones suscritas se entenderán directamente con esta oficina, para los asuntos pendientes en la corte: sin necesidad de dar conocimiento de ellos al Comisionado de su respectiva provincia.

ARTICULO 17.

Las comunicaciones que dirijan las municipalidades suscritas á esta oficina central, llevarán el sobre siguiente: *Al Director general de agencias municipales del Reino en Madrid.*

TITULO III.

De los Comisionados de la Direccion en las provincias y de sus oficinas y dependientes.

ARTICULO 18.

En todas las capitales de provincia, escepto las ya indicadas de Bilbao, Vitoria y San Sebastian, se establece una oficina denominada Comision de agencias municipales.

ARTICULO 19.

Estas oficinas son dependientes de la Direccion general que reside en Madrid, y sus gefes representantes de la Sociedad de agencias municipales.

ARTICULO 20.

Conferirá la Direccion de agencias este importante cargo en las provincias, á sugetos de arraigo, probidad é instruccion suficiente.

ARTICULO 21.

Ninguno podrá optar á dicho cargo, sin reunir á las cualidades referidas, la de prestar fianza competente que responda en todo evento. 1.º de los fondos que los ayuntamientos le confien para hacer algun pago, compra etc., y 2.º de las cantidades que resulten á favor de la Sociedad procedentes de las suscripciones de los pueblos.

(Se continuará.)

AVISO AL COMERCIO.

No debiendo circular desde 1.º de este año, ningun documento de giro sin el timbre de la Empresa que ha tomado en arriendo este ramo, se avisa á los que teniendo documentos sin el espresado sello, deban cambiarles por otros de la actual Empresa, que se admitirán con este objeto cuantos se presenten al infraescrito comisionado en esta ciudad, hasta últimos del corriente mes, pasado cuyo término se reputarán por no válidos é ilegales. Santander 22 de Febrero de 1842.== Pedro Cano Bueno.

IMP. DE MARTINEZ,